



**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0638-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A**

**DEMANDADO: CELEDONIO EDUARDO FIGUEROA SIMANCA.**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, E-mail: [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co), al correo electrónico del despacho el 22 de julio de 2022.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Sin costas.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 25 de julio de 2022

**Oficio No. 1000-22-J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0638-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT.890.300.279-4

DEMANDADO: CELEDONIO EDUARDO FIGUEROA SIMANCA.C.C. No. 8720073

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, la parte demandada CELEDONIO EDUARDO FIGUEROA SIMANCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8720073, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA JURISCOOP, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA



Barranquilla, 25 de julio de 2022

**Oficio No. 1001-22 -J6PCCM**

SEÑORES:

**SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0638-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT.890.300.279-4

DEMANDADO: CELEDONIO EDUARDO FIGUEROA SIMANCA.C.C. No. 8720073

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del vehículo de placas UUZ-377, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, MODELO: 2016, COLOR: BLANCO GALAXIA, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR No. LCU\*752290504, CHASIS No. 9GASA52M4GBO36415 de propiedad del demandado CELEDONIO EDUARDO FIGUEROA SIMANCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8720073. Líbrese el oficio al director de la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA